



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSULTA DEL ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto N°26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia de Salud requiere disponer de mecanismos que permitan verificar el estado de vigencia de los documentos de identidad de las personas que acceden a sus plataformas tecnológicas y servicios digitales, fortaleciendo con ello los procesos de identificación y autenticación de usuarios.

2° Que el Servicio de Registro Civil e Identificación dispone de un servicio electrónico de consulta del estado de vigencia de documentos de identidad, que permite verificar la validez de cédulas de identidad y pasaportes mediante servicios web especialmente habilitados para organismos públicos.

3° Que, en virtud de los principios de colaboración y coordinación que rigen a los órganos de la Administración del Estado, la Superintendencia de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación suscribieron un Convenio de Colaboración para la Consulta del Estado de Vigencia de Documentos de Identidad.

4° Que, atendida la necesidad de asegurar la continuidad del servicio objeto del convenio, resulta necesario formalizar mediante el correspondiente acto administrativo el acuerdo suscrito entre las partes.

5° Que el artículo 109 N°3 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, faculta al Superintendente de Salud para celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

6° Que resulta necesario formalizar el referido convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el siguiente Convenio de Colaboración para la Consulta del Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre la Superintendencia de Salud y el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuyo texto se inserta a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSULTA DEL ESTADO DE VIGENCIA DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

21 ABR 2025

En Santiago de Chile, a, entre la Superintendencia de Salud, en adelante **LA SUPERINTENDENCIA**, RUT N°60.819.000-7, representada por el Superintendente, don Fernando Darío Riveros Vidal, RUN N°8.796.558-9, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 2, Piso 7, Santiago y el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional, Omar Morales Márquez, RUN N°10.036.787-4, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Edificio Santiago Downtown, Torre 4, Piso 19, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales y de Hecho.

Antecedentes Legales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; en la Ley N°20.584, que establece los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención de salud; en la Ley N°21.133, que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social; en la Ley N°21.541, que modifica la normativa que indica para autorizar a los prestadores de salud a efectuar atenciones mediante telemedicina; en el artículo 7°, letra i), de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en las recomendaciones de Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos por parte de los órganos de la Administración del Estado, en particular los principios orientados a la protección de los datos contenidos en el punto N°4 de las referidas recomendaciones; y



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (756 2) 26115001 - (+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

atendidos los Principios de Colaboración y Gratuidad que informa las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

Antecedentes de Hecho

Con fecha 10 de agosto de 2020, se suscribió el Convenio de Prestación de servicios de Consulta Sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y la Superintendencia de Salud, según consta en Resolución Exenta N°285 de fecha 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Objeto.

A través del presente convenio, se permite que **LA SUPERINTENDENCIA** acceda al servicio de Consulta sobre Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, bajo la modalidad servicio web en línea, por medio de una conexión host to host, a través de web services, durante veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con el objeto de otorgar un servicio integral a la ciudadanía, en virtud del desarrollo de distintas iniciativas que permitirán facilitar el ingreso de sus usuarios a distintas plataformas tecnológicas (canales web).

TERCERO: Requisitos para la verificación.

Para acceder a la información sobre el Estado de Vigencia de Documentos de Identidad, esto es, sobre una Cédula de Identidad o Pasaporte, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá proporcionar la siguiente información:

- RUN
- Tipo documento
- Número de documento

Por su parte, **EL SERVICIO** retornará la siguiente información contenida en el servicio electrónico como datos de salida:

- RUN
- Tipo de documento
- Número de documento
- Fecha de vencimiento
- Estado del documento
- Detalle del Estado



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 26115001 -(+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

CUARTO: Servicio web en línea.

LA SUPERINTENDENCIA deberá realizar una solicitud de información en línea a **EL SERVICIO**, quien responderá mediante una transferencia electrónica con todas las medidas de seguridad necesarias, para asegurar que la información proporcionada por este no sea intervenida mientras se realiza la transferencia. Lo anterior permitirá asegurar que la información sobre el par RUN/Número de Serie o Cuadernillo completo informado por **EL SERVICIO**, sea recepcionada en las mismas condiciones en que fue proporcionada por éste.

El servicio web implementado es de tipo request/response sincrónico, es decir, cada vez que se invoca un servicio, el requerimiento es originado por **LA SUPERINTENDENCIA**, queda a la espera de una respuesta del servidor. Esta respuesta siempre es enviada por el servidor, ya sea que la transacción sea exitosa o fallida.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su Base de Datos al momento en que la consulta sea efectuada por **LA SUPERINTENDENCIA**.

QUINTO: Nivel de Transacciones.

LA SUPERINTENDENCIA podrá efectuar diariamente en horario normal un máximo de hasta 0,0025 TPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO: Requisitos para la verificación**.

LA SUPERINTENDENCIA podrá efectuar diariamente en horario punta un máximo de hasta 0,46 TPS, relativas al servicio electrónico descrito en la cláusula **TERCERO: Requisitos para la verificación**.

Es importante tener presente que de exceder dicha cantidad, el servicio podría verse afectado por tiempos de respuesta mayores a 1,5 segundos. Sin embargo, en caso de ocurrir un deterioro en el performance de tiempo de respuesta (>1,5 segundo), **EL SERVICIO** podrá limitar las consultas de manera unilateral para asegurar el servicio.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo del **SERVICIO**, fiscalizar que **LA SUPERINTENDENCIA** no supere la cantidad de TPS diarias y mensuales, antes indicadas.

Será responsabilidad de la Subdirección de Estudios y Desarrollo de **EL SERVICIO**, fiscalizar que **LA SUPERINTENDENCIA** no supere la cantidad de consultas antes indicadas.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 261 15001 -(+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

En caso de superarse dichas consultas, **EL SERVICIO** estará facultado para proceder al corte de la comunicación y dejar de prestar el/los servicio/s electrónico/s convenido/s, así como también, de poner término anticipado al presente convenio, según lo establecido en la cláusula **DECIMO QUINTO: Término anticipado.**

Lo anterior será informado por el/la Coordinador de **EL SERVICIO** al Coordinador/a de **LA SUPERINTENDENCIA**

SÉXTO: Confidencialidad.

LA SUPERINTENDENCIA deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **LA SUPERINTENDENCIA**, su personal directo e indirecto, sus consultores/as, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios/as que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

SÉPTIMO: Uso limitado de la información.

Las partes establecen que la información proporcionada por **EL SERVICIO** sólo podrá ser utilizada por **LA SUPERINTENDENCIA** para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, ésta deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual **EL SERVICIO** se reserva el derecho de revisar en dependencias de **LA SUPERINTENDENCIA**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

LA SUPERINTENDENCIA deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada funcionario/a que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 26115001 -(+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

OCTAVO: Uso indebido de la información.

LA SUPERINTENDENCIA se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el desarrollo de su gestión, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **LA SUPERINTENDENCIA** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **LA SUPERINTENDENCIA** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

NOVENO: Uso publicitario.

El uso publicitario que **LA SUPERINTENDENCIA** pudiera hacer, respecto de la relación contractual de los servicios que se establecen en el presente convenio, deberá contar previamente con la autorización por escrito de **EL SERVICIO**, evento en el cual **LA SUPERINTENDENCIA** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario de la información.

DÉCIMO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información.

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad de **EL SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

UNDÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan que será responsabilidad de **LA SUPERINTENDENCIA**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 261 15001 - (+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

DUODÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO TERCERO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por los daños directos e indirectos, previstos e imprevistos; o, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **LA SUPERINTENDENCIA** como consecuencia directa de la información proporcionada.

DECIMO CUARTO: Vigencia y Duración

Las partes declaran expresamente, conforme a lo señalado en los Antecedentes de Hecho de la Cláusula PRIMERO del presente convenio, que la prestación de servicio que de este convenio emana comenzaron a ejecutarse a partir del 19 de enero de 2026.

Considerando lo anterior, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, fecha desde la cual tendrá un plazo de duración de un (1) año, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, por un máximo de (4) períodos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de un aviso, dirigido a Vicerrector de **LA SUPERINTENDENCIA** o al Director Nacional de **EL SERVICIO**, según sea el caso.

Dicha comunicación, deberá ser notificada mediante carta u oficio, según correspondiere, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

DECIMO QUINTO: Término anticipado

EL SERVICIO podrá poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que **LA SUPERINTENDENCIA** no mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que el servicio permanezca interrumpido o sin uso por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, por más de tres (3) meses consecutivos.



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 261 15001 -(+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. A USTED

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

3. Que en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DECIMO SEXTO: Coordinadores/as

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**
La Jefa del Subdepartamento de Atención de Instituciones de **EL SERVICIO**, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, fono (56-2) 26114187, o quien la subrogue en el cargo.
- Por **LA SUPERINTENDENCIA:**
La Jefa de la Unidad de Planificación, Innovación y Control de Gestión de **LA SUPERINTENDENCIA**, doña Tamara Nuñez Andrewartha, correo electrónico tnunez@superdesalud.gob.cl, fono (56-9) 83607006, o quien la subrogue en el cargo.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los/as coordinadores/as designados para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DECIMO SÉPTIMO: Copias.

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO OCTAVO: Personerías.

La personería de don Fernando Darío Riveros Vidal, para actuar a nombre y en representación de **LA SUPERINTENDENCIA**, consta en Decreto Afecto N°26, de fecha 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud.

La personería de don Omar Morales Márquez para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO** consta en Decreto Supremo N°140, de fecha 14 de diciembre de 2022, del



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 26115001 - (+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Nombra a persona que indica, en el cargo de Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.


FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD




OMAR MORALES MÁRQUEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



YHD/ RLL/ AZM / AMC / DSP



DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Lib. Bernardo O'Higgins N°1449, Torre 4, Piso 21, Santiago (+56 2) 26115001 - (+56 2) 261 14401



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD**

Distribución:

- Servicio de Registro Civil e Identificación
- Unidad de Planificación, Innovación y Control de Gestión
- Fiscalía
- Archivo

JIRA RI-1157



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/DQCMLK-065>